



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año de la Reactivación Económica Nacional

RESOLUCIÓN 312-10 SOBRE LAS INVERSIONES LOCALES DE LOS FONDOS DE PENSIONES EN DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. MODIFICA LAS RESOLUCIONES 282-08, 283-08, 284-08, 285-08 Y 286-08 SOBRE EL MANUAL DE CUENTAS PARA LOS FONDOS DE PENSIONES.

CONSIDERANDO: Que el artículo 96 de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, establece que las Administradoras de Fondos de Pensiones, en lo adelante AFP, invertirán los recursos de los Fondos de Pensiones con el objetivo de obtener una rentabilidad real que incremente las Cuentas de Capitalización Individual de los afiliados, dentro de las normas y límites establecidos;

CONSIDERANDO: Que a fin de garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema Previsional Dominicano, la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante La Superintendencia, requiere información completa, oportuna y pertinente respecto de las operaciones relativas a los Fondos de Pensiones;

CONSIDERANDO: Que estas operaciones deberán consignarse en sistemas de contabilidad estructurados de forma clara y precisa, que reflejen las transacciones financieras realizadas;

CONSIDERANDO: Que el artículo 100 de la Ley establece que las AFP podrán operar varias carteras de inversión con una composición distinta de instrumentos financieros, atendiendo a diversos grados de riesgos de rentabilidad real, sin perjuicio a la rentabilidad real mínima a que tienen derecho todos los afiliados al Régimen Contributivo del Sistema de Pensiones;

CONSIDERANDO: El artículo 33 de la Resolución 17-02 sobre el control local de las inversiones de los fondos de pensiones, establece que las cuentas corrientes y inversiones en instrumentos financieros mantenidas por los Fondos Tipo 1 y Tipo 2 deberán estar denominadas en Pesos Dominicanos, Dólares de los Estados Unidos de América o cualquier otra divisa previamente aprobada por la Superintendencia;

CONSIDERANDO: La facultad normativa de la Superintendencia establecida en el artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley;

VISTA: La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTO: El Reglamento de Pensiones, aprobado mediante Decreto 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha diecinueve (19) de diciembre del año 2002;

VISTA: La Resolución 17-02 sobre Control de las Inversiones Locales de los Fondos de Pensiones de fecha nueve (9) de diciembre del año dos mil dos (2002); y sus modificaciones;



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año de la Reactivación Económica Nacional

VISTAS: Las Resoluciones 282-08 que establece el Manual de Cuentas para los Fondos de Pensiones de Capitalización Individual denominados en moneda nacional, 283-08 que establece el Manual de Cuentas para los Fondos de Pensiones de Capitalización Individual denominados divisas, 284-08 que establece el Manual de Cuentas para los Planes Complementarios de Pensiones, 285-08 que establece el Manual de Cuentas para los Fondos de Pensiones de Reparto Individualizado, y 286-08 que establece el Manual de Cuentas para el Fondo de Solidaridad Social, las cuales fueron emitidas por esta Superintendencia en fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil ocho (2008), y sus modificaciones.

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

RESUELVE

Artículo 1. Se autoriza a las AFP administrar y mantener cuentas ahorros para las inversiones de los fondos de pensiones en instrumentos financieros de renta fija o variable, denominados en Dólares de los Estados Unidos de América (USD), o cualquier otra divisa previamente autorizada por la Superintendencia.

Párrafo: Las cuentas de ahorro en Dólares de los Estados Unidos de América (USD) serán utilizadas únicamente para registrar el capital y/o los intereses percibidos de las inversiones en instrumentos financieros de renta fija o variable, denominados en esta divisa, realizadas a favor del fondo de pensiones administrado.

Artículo 2. Modificar la sección de Valoración de Activos y Pasivos No Expresados en Moneda Nacional, del literal H) del Capítulo I sobre Disposiciones Generales, de las Resoluciones 282-08, 283-08, 284-08, 285-08 y 286-08 sobre el Manual de Cuentas para los fondos de pensiones, para que lea como sigue:

Valoración de Activos y Pasivos No Expresados en Moneda Nacional

Los activos y pasivos que el Fondo de Pensiones mantenga en divisas, se actualizarán diariamente de acuerdo al tipo de cambio promedio para compra de divisas, publicado por el Banco Central de la República Dominicana. Adicionalmente, en el caso específico de las inversiones, éstas se valuarán de acuerdo con las Resoluciones vigentes sobre valoración de inversiones emitidas por la Superintendencia.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil diez (2010).

Joaquín Gerónimo
Superintendente de Pensiones